



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 23 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 49211-2017, presentado por **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20330791684, con domicilio legal en Av. Coronel Néstor Gambetta N° 6815, distrito y provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Fabricación de Fibras Acrílicas, ubicada en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito presentado el 03.04.2017, **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Fabricación de Fibras Acrílicas, ubicada en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que, en ese sentido, pese a que la normativa vigente, ya no requiere la presentación de la opinión previa de Autoridad de Salud, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 7040-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 7407-2017/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el "Emisor Submarino Industrial", el cual se implementará en la zona denominada "Playa Oquendo", ubicada en la Av. Néstor Gambetta N° 6815, altura del km 2 de la carretera a Ventanilla, distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral 194-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.

Que, a través de la Carta N° 048-2017-ANA-DGCRH de fecha 17.04.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 082-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene dos (02) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez



(10) días para la presentación de las subsanaciones, las mismas que fueran presentadas el 05.05.2017;

Que, el Informe Técnico N° 115-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Fabricación de Fibras Acrílicas, ubicada en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años, quedando **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "Mar de Oquendo" por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral (1er semestre enero-Junio y 2do semestre julio-diciembre), cuyos resultados deberán ser registrados y reportados a través del **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación los parámetros.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el mar del Callao frente a la Playa Oquendo, que se encuentra clasificado con la Categoría 2: "Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales", sub categoría C3: "Otras actividades" de acuerdo a la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA de fecha 25.01.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1011-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Fabricación de Fibras Acrílicas, ubicada en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Fabricación de Fibras Acrílicas, ubicada en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, según el siguiente detalle:

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Tipo	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen de descarga	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
		Este	Norte							
EF-01	A la salida de la poza de ecalización	8674459	268155	Industrial	963 600	30,555	Continuo	Industria	Mar de Oquendo	Categoría 2, Subcategoría C3
				Doméstico	14 016	0,445				
VOLUMEN TOTAL ANUAL					977 616	31,000				

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio del funcionamiento del emisor submarino y sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, la misma que deberá ser comunicada a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS								
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Tipo	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte					
EF-01	A la salida de la poza de equalización	8674459	268155	Industrial	963 600	30,555	Tabla 1.3.1. Valores indicativos para aguas residuales tratadas, de las Guías del Banco Mundial Anexo III y IV, R N° 2878 del 21/09/2001 de Brasil	Semestral Reporte a ANA: Semestral
				Doméstico	14 016	0,445	Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM	
VOLUMEN TOTAL ANUAL					977 616	31,000		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
CA-06A	Orilla al lado derecho del trazo del emisor	8674616	267603	Mar de Oquendo	Categoría 1, Subcategoría B1	Sulfuro de hidrógeno, nitrato, fosfato, sulfato, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Aceites y grasas, Sólidos Totales Suspendidos, Coliformes fecales, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Acrilonitrilo, Conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, pH, temperatura	Semestral. Reporte a ANA: Semestral
CA-06B	Orilla a 1 km al norte lado derecho del trazo del emisor	8675560	267630				
CA-06C	Al final del trazo del emisor y a 200 m al lado derecho del emisor	267632	8674723				
CA-06B	Al final del trazo del emisor y a 1 km. Al lado derecho del emisor	8675560	266448		Categoría 2, Subcategoría 3		
CA-06C	Al final del trazo del emisor y a 1 km al lado derecho del emisor	8675560	265585				
CA-09	Al final del trazo del emisor y a 500 m al lado izquierdo del emisor	8674061	265221				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 963 600 m³/año (30,555 l/s) y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas un volumen anual de 14 016 m³/año (0,445 l/s).

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua